



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2021 00034 00			
EJECUTANTE	Daniel Ramiro Medina García	DOC. INDENT	11.450.760
EJECUTADO	Partes y servicios industriales de Colombia S.A.S.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por los valores reconocidos en conciliación judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia anterior se requirió a las partes para que aportaran el acuerdo extraprocésal al cual se hacía referencia en escritos anteriores. Vencido el término para ello, el documento en cuestión no se aportó.

Ante tal situación, la parte actora se mantiene en la versión de que el acuerdo referido no existe y solicita que se continúe adelante con el presente proceso. Por su parte, la ejecutada insiste en la existencia del mismo, por la suma total y neta de \$ 6.000.000,00 M/cte. En este orden y ante la ausencia de prueba alguna que sostenga la existencia de un acuerdo entre las partes por el monto referido, debe continuarse adelante con la ejecución, teniendo en cuenta la cifra pagada por la ejecutada, como parte de pago de la obligación aquí adeudada.

En este orden, respecto de la oposición a la liquidación de costas presentada, el Art. 446 del C.G.P., señala:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual **sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.** (...).” (Negrilla y cursivas propias).

Así las cosas, ante la ausencia de una liquidación adjunta en la cual se establezcan los puntos de inconformidad de la liquidación de costas presentada por el Despacho, se deberá resolver de manera desfavorable la solicitud de la parte ejecutada. Sumado a ello, si la oposición va por la condena en costas, recuérdese que el Art. 361 y el Art. 440 del C.G.P., como quiera que no presentó excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

Resuelto lo anterior, observa el Despacho que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación del crédito, respecto a lo cual, la parte actora presentó dos liquidaciones. Al respecto, deberá el Despacho no aprobar las liquidaciones aportadas no solamente porque están desactualizadas sino porque la parte ejecutada consignó un título judicial dentro del presente asunto, el cual debe ser tenido en cuenta:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	11450760	Nombre	MEDINAGARCIA DANIELRAMIRO	
				Número de Títulos		
				1		
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009255159	9003638221	DECOLOMBIAS PARTESYSERVICIOSIND	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2024	NO APLICA	\$ 5.834.000,00
Total Valor						\$ 5.834.000,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por ello, el Despacho elaboró la respectiva liquidación del crédito actualizada a la fecha del pago total del capital referido en el acta de conciliación y aplicó los dos pagos realizados por la ejecutada junto con las costas del trámite ejecutivo, quedando un saldo remanente en favor de la parte actora, pendiente de cancelar para dar por terminado el presente asunto.

El título señalado se entregará directamente al ejecutante. Por tanto, se resuelve:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho e **IMPARTIRLE APROBACIÓN** por valor de por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 580.000,00)**, a cargo de la ejecutada, por concepto de costas del trámite ejecutivo.

SEGUNDO: NO APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, de conformidad con las razones dadas en parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, por las siguientes sumas, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., por la suma de **UN MILLÓN CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 1.040.171.32)**, por concepto de saldo remanente de los intereses moratorios adeudados.

CUARTO: ORDENAR y AUTORIZAR la entrega del título judicial N° 400100009255159, por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 5.834.000,00)**, al señor **DANIEL RAMIRO MEDINA GARCÍA**, identificado con la C.C. No. 11.450.760, mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario de los títulos, una vez se autorice su pago, podrá hacerlos efectivos ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º <u>024</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba029ee3804a05de99a1a5a7d68a2efb177c588889c48e612ed4ee59f1477a0f**

Documento generado en 25/04/2024 06:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>